



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0175 /2018

ANTOFAGASTA, 10 SEP 2018

VISTOS:

1. La carta s/n de fecha julio de 2018, ingresada al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta), con fecha 26 de julio de 2018, mediante la cual el señor Javier Zubieta Bonacic-Doric, (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del Proyecto "**Transporte de Nitrato de Amonio (NH₄NO₃) en la Segunda Región**" (en adelante el "Proyecto").
2. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Exenta 0673 de fecha 16 de agosto de 2018, que nombra a la Directora Subrogante Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta.

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Javier Zubieta Bonacic-Doric en carta indicada indicada en numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Transporte de Nitrato de Amonio (NH₄NO₃) en la Segunda Región**". De acuerdo con los antecedentes presentados por el proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) El Proyecto consiste en el transporte de nitrato de amonio desde dos plantas (ver tabla 1) hasta la planta Maxam de Minera Escondida (E:495.121 y N: 7.319.201).

Tabla N° 1. Origen, destino, rutas y cantidad de nitrato de amonio a transportar.

Origen	Destino	ton/mes	ton/día	ruta	Formato de carga
Planta Algorta	Planta Maxam Minera Escondida	3.600	120	R-B330, R 5N y R-475	Granel
Planta Elenita		3.000	100		

- b) La Planta Algorta Norte queda ubicada en la ex oficina Ercilla, Localidad de Baquedano, comuna de Sierra Gorda, Antofagasta – E: 409.622 y N: 7.440.893.



- c) La Planta Elenita está ubicada en el Km 1394, Sector Estación Prat, Antofagasta – E: 382.012 y N: 7.404.191.
 - d) El proyecto iniciará actividades al inicio del tercer trimestre del año 2018 y su vida útil será de 3 años.
 - e) Como insumo, el proyecto contempla la utilización de 6.000 litros/mes x 10 equipos de combustible, para abastecer maquinarias y vehículos.
 - f) El proyecto contempla una mano de obra de 20 personas, con turnos de 15x15 en horarios de 12 horas con una hora de colación.
 - g) Se utilizarán 10 equipos de silos y 10 tracto-camiones, los cuales se aparcarán en el interior de la Planta Algorta Norte.
 - h) El proponente adjunta la hoja de seguridad de nitrato de amonio, clasificado como Clase 5.1 según la NCh 382.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8°, que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley”* (énfasis agregado).

Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*, los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal ñ) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literal ñ.5), del artículo 3° del RSEIA:

“ñ. Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:”

“ñ.5. Transporte por medios terrestres de sustancias tóxicas, explosivas, inflamables, corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual superior a cuatrocientas toneladas diarias (400 t/día), entendiéndose por tales a las sustancias señaladas en las letras anteriores.

4. El proyecto transportará 220 t/día como máximo, según se indica en la tabla 1 de la presente resolución, por tanto, está bajo el umbral de ingreso del literal ñ.5. del artículo 3 del RSEIA, correspondiente a 400 t/día.
5. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1. El Proyecto “Transporte de Nitrato de Amonio (NH₄NO₃) en la Segunda Región” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Javier Zubieta Bonacic-Doric, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE




DANIELA LUZA ROJAS
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta


NMM/TBC/tbc

Distribución:

Atte. Javiera Zubieta Bonacic-Doric. Dirección: Condell #1443, oficina #603, Valparaíso.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta, ID GD 17821/2018. PERTI-2018-1933.

